

SENTENCIA.- EN NAVOJOA, SONORA, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.-----

VISTO.- Para emitir la sentencia dentro del expediente administrativo de determinación de responsabilidad administrativa número OCEG-DSR-001/2025, instruido en contra del C. [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], adscrito a [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 108, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 67 inciso G y 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3 fracción III, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 11, 33, 34 fracción II, 50, 116, 117, 120, 123, 140, 207, 208, 210 y 213 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, se amplía el plazo establecido en el último numeral antes indicado, por la complejidad del asunto, debido al estado procesal. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----



R E S U L T A N D O

1.- Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió denuncia por la probable comisión de falta administrativa, en contra del C. [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] adscrito a [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA; ya que se recibió denuncia por parte del C. LIC. JAIME ARMANDO ZAZUETA LASTRA, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por omisiones que consisten en faltas administrativas No Graves, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL dentro del tiempo y forma legal establecida por la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás legislaciones aplicables.-----



2.- Que mediante auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado JOSE LUIS GAMEZ VALENZUELA, en su carácter de Director de Investigaciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, ordena abrir el proceso de Investigación en contra del servidor público. C. [REDACTED]
[REDACTED]-----

3.- Incorporado a la presente investigación, obran la denuncia recibida el cinco de julio de dos mil veinticuatro, por faltas administrativas No graves, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL dentro del término de ley, informado por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del C. LIC. Jaime Armando Zazueta Lastra, mediante el oficio OCEG 07/016/2024.-----

4.- Con fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, se requirió al C. [REDACTED], mediante emplazamiento por comparecencia, a efecto de señalarle lo que le genera la denuncia investigada, por lo cual se generó la cita para la audiencia correspondiente y llevándose a cabo el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, desprendiéndose del informe de presunta responsabilidad y documentos anexos que el encausado C. [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] adscrito a [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, nunca ha sido procesado en algún procedimiento administrativo, y que puede ser localizado y citado en [REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED]-----

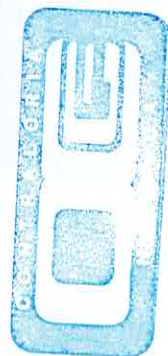
CONSIDERANDOS

Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 3 fracción IX, 4, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora; porque los actos que se le imputan al encausado se realizaron con motivo de la conducta administrativa en funciones de servidor público de este Municipio de Navojoa Sonora.-----

Según se desprende del capítulo que antecede, se advierte claramente que, en acatamiento del derecho de Audiencia, consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82, 213 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, esta autoridad, respeto cabalmente el derecho de defensa del encausado, al hacerle de su conocimiento los hechos e irregularidades que se le imputan, así como su derecho para contestarlos. Ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un representante legal o defensor. Por lo que se desarrollara la individualización correspondiente.-----

P R U E B A S

I.- Documental Pública Consistente.- Denuncia suscrita por el C. LIC. JAIME ARMANDO ZAZUETA LASTRA, Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACION PATRIMONIAL, dentro del término de ley.-----



II.- Audiencia.- Se llevó a cabo audiencia de Ley, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, a las diez horas con treinta minutos de la mañana, en la cual estuvo presente el servidor público C. [REDACTED], mismo que fue debidamente notificado mediante diligencia de emplazamiento personal por Comparecencia de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco y una vez verificada la notificación conforme a las reglas procesales, se dio por iniciada la audiencia, en la cual se le dio el uso de la voz al presunto responsable de la falta administrativa, quien manifestó entre otras cosas, que tiene como prueba en su defensa para aportar la Declaración de Modificación correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con sello de recibido por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Navojoa, Sonora, solo que dicha declaración la presento el día once de noviembre de dos mil veinticinco, misma de la cual exhibe acuse para los efectos legales correspondientes. Así mismo, el C. Director de Investigaciones compareciente en la citada audiencia, ratifico todo lo sustentado en el informe de presunta responsabilidad y ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada de Nombramiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. Jorge Alberto Elías Retes y Mtro. Rafael Rodríguez Sánchez, presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, ambos del municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual se designa al C. Lic. José Luis Gamez Valenzuela, como Director de Investigaciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Navojoa, Sonora;

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original de Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa numero C.U.I. 028/2024, mismo que consta de 24 fojas útiles, las cuales se relacionan con todo lo manifestado en el capítulo de antecedentes, hechos, precisión de irregularidades y conclusiones, integrado con los documentos enlistados en los incisos a, b, c, d, e, g, en la prueba



documental que se atiende, a cuyo contenido me remito; PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LOGICO, LEGAL y HUMANO, ofrecido en los términos de los artículos 315, 316 y 317 del Código Procesal Civil del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la materia que se atiende. Así mismo la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Pruebas que al analizarse de forma individual y ante la inexistencia de debate, en cuanto a su fortaleza lógica, resultan admisibles y pertinentes para sustentar la presente resolución. Hecho señalado como incumplimiento del servidor público, a las obligaciones contenidas en el artículo 33 y 34 fracción II y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.- - - - -



1).- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.- - - - -

2).- Presentar en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales.- - - - -

3).- Las demás que impongan las leyes y reglamentos.- - - - -

En efecto, las pruebas ofertadas, revelan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, en las que el servidor público antes mencionado, no cumplió con su deber, al no entregar su declaración patrimonial dentro del término de ley.- - - - -

Es así que este órgano de control, al recibir la denuncia con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por parte del C. LIC. Jaime Armando Zazueta Lastra Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en la cual señala, por omisiones que consisten en



faltas administrativas no graves del servidor público C. [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de chofer, adscrito a
[REDACTED] E IMAGEN URBANA DEL
[REDACTED] SONORA, POR NO HABER
PRESENTADO SU DECLARACION PATRIMONIAL, dentro del
término de ley. Verificándose lo anterior en la (foja dos).- - - - -

II.- ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS: El primer y segundo elemento que integran el hecho señalado como falta administrativa en las responsabilidades en estudio, relativo a la existencia de falta administrativa NO GRAVE, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL dentro del término de ley, se acredita primordialmente con la denuncia de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por parte del C. Lic. Jaime Armando Zazueta Lastra Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental. Ya que es obligación de todos los servidores públicos entregar en tiempo y forma su declaración patrimonial. En consecuencia, se acredita incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, 1) Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; 2).- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales; Y 3).- Las demás que impongan las leyes y reglamentos. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables con lo anterior se establece que el encausado C. [REDACTED] [REDACTED], debió de haber cumplido con la entrega en tiempo y forma de su declaración patrimonial que expresamente establece la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, ya que en todo momento debió de cumplir

con los lineamientos establecidos en la ley mencionada, por lo que con las probanzas anteriormente señaladas, apreciadas en su conjunto, se tiene por acreditado lo relativo a que el objeto materia del presente juicio, efectivamente no entrego en tiempo y forma su declaración patrimonial. Lo anterior es así, toda vez que tomando en consideración la fecha en que el Director de Recursos Humanos del Municipio de Navojoa, Sonora, en ejercicio de sus funciones informo a la autoridad investigadora que el referido servidor público señalado como presunto responsable es trabajador activo del citado municipio del (01/01/2023 al 31/12/2023), se acredito que efectivamente el C. [REDACTED]



[REDACTED] tuvo la calidad de servidor publico durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, esto es el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, en consecuencia estaba obligado a cumplir con la obligación señalada en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, resultando aplicable para el caso concreto el plazo establecido en la fracción II del artículo 34 del ordenamiento legal en consulta, en el cual el C. JUAN RAMON JUICAGANEA GARCIA estaba obligado a presentar ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Navojoa, Sonora, su declaración de situación Patrimonial, en su modalidad de Modificación correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, durante el mes de mayo del año dos mil veintitrés, lo cual presuntamente incumplió, ya que si se toma en cuenta su calidad de servidor público activo del municipio de Navojoa, sonora, durante el ejercicio fiscal 2023, carácter que fue debidamente acreditado, ya que tuvo la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de tipo modificación durante el mes de mayo del año dos mil veintitrés, misma que el C. JUAN RAMON JUICAGANEA GARCIA presenta dicha declaración hasta el día 11 de Noviembre del 2025. Misma que esta fuera del tiempo establecido por la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. - - - - -

III.- ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Por otra parte, por lo que hace a la responsabilidad del C. [REDACTED] [REDACTED], en el incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 Fracción II y el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. Ello se acredita principalmente con la denuncia interpuesta por parte del C. Lic. Jaime Armando Zazueta Lastra, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en la cual señala, por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves al servidor público, C. [REDACTED] [REDACTED] POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, dentro del término de ley.-----

En atención a lo expuesto y fundado, se declara la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], adscrito a [REDACTED] [REDACTED] E IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y las demás que impongan las leyes y reglamentos.-----

IV.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN: Que con base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta Resolución, con fundamento en los artículos 33, 34 fracción II y 50 fracción IV, 81 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso del encausado, advirtiéndose al efecto que las conductas irregulares realizadas por el C. [REDACTED] [REDACTED], encuadran dentro de los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34

fracción II y 50 fracción IV, de la ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, además, falto a los principios consagrados en el artículo 144 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, ya que no salvaguardo la legalidad y eficiencia que debían ser observadas en el desempeño de su función; por lo que no se le sancionará como reincidente, sino como primo infractor, advirtiéndose que en base a las constancias que integran el procedimiento, finalmente tomando en cuenta que una las principales preocupaciones del actual Gobierno, es suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los Servidores Públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente Resolución y resultando que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el encausado C. [REDACTED]

[REDACTED] se considera de no lesiva, es justo y equitativo aplicarle la sanción de AMONESTACION PRIVADA. Lo anterior con fundamento en los artículos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34 fracción II, 50 fracción IV, 80 fracción I, 81 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.-----

V.- ANOTACIONES Y OFICIOS: Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, sentencias y Estadísticas: instrúyase a las partes de su derecho y término con el que cuentan para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el presente fallo, y de quedar firme este, gírense y distribúyanse las copias de ley a las dependencias correspondientes y oportunamente archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - -

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34



fracción II, 50 fracción IV, 80 fracción I, 81 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.- - - - -

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, es competente para conocer y decidir sobre la presente causa.- - - - -

Segundo.- En la causa se encuentra plena y legalmente comprobado la Responsabilidad del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II, y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, así como la responsabilidad plena del C. [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] adscrito a [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA,- - - - -

Tercero: POR NO HABER PRESENTADO en tiempo y forma SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, se le impone la medida de SANCION DE AMONESTACION PRIVADA, y apercibido que en recurrir en conductas constitutivas y señaladas como faltas de servidores públicos, se le sancionara con mayor severidad.- - - - -

Cuarto.- Por las razones expuestas, notifíquese al encausado mediante cedula de notificación y por oficio a las autoridades correspondientes del presente procedimiento administrativo y a quienes deban conocerla, anexándose copia de la presente resolución, y Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección Administrativa, comisionándose para tal efecto al C. LIC. JOSE SANTOS VELARDE ALVAREZ, secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a este Órgano Administrativo.- - - - -

Quinto.- Hágase saber a las partes sobre el derecho y término que la ley les concede en caso de inconformarse con el presente fallo, que es de quince días hábiles para interponer recurso de revocación, de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, la presente sentencia, gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la Ley, y en su oportunidad regístrese esta causa como asunto concluido.- -----

Sexto.- En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió en definitiva y firmó el C. LIC. JAIME ARMANDO ZAZUETA LASTRA Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, quien da fe.-


LIC. JAIME ARMANDO ZAZUETA LASTRA.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL. DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NAVOJOA, SONORA.

LISTA:- Con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, se publicó en lista la sentencia que antecede.- Conste.

Sin Texto